

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Especial de Fuero Sindical que correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 6 de abril de 2022, quedando bajo el radicado No. 2022-00142.

NORBEEY MUÑOZ JARA

Secretaria
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

FRENTE A LAS PRUEBAS:

Numeral 9. Petición de Pruebas en concordancia con el artículo 26 C.P.L.

La prueba relacionada en el numeral 2 denominada, “*Presentación bloqueo patio Brasil 1 y 2 con el registro FOTOGRAFICO, VIDEOS Y NOTAS de prensa de los hechos ocurridos el 16 de febrero de 2022*”, se encuentra incompleta, toda vez que, el documento “*ENLACE VIDEOS PRESENTACIÓN BLOQUEO PATIOS BRASIL 1 Y 2 FECHA 16 DE FEBRERO DE 2022.*”, que obra a folio 27, el cual contiene un hipervínculo, no es posible abrirlo, en tal sentido no se puede observar los documentos que contiene, por ello deberá aportarse digitalmente de forma que puedan ser visualizados por esta dependencia judicial.

Una vez analizadas las documentales aportadas como pruebas, se observa que el documento de referencia “**RESPUESTA OFICIO DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**” y que obra a folio 77 del plenario, no se encuentra debidamente relacionado en el acápite respectivo de pruebas documentales de la demanda, en tal medida deberá realizar la corrección respectiva.

FRENTE A LAS PARTES:

Observa el Despacho que si bien la presente demanda se interpone frente al señor **MARIO ANTONIO PULIDO CAMPOS**, lo cierto es que el mismo es miembro activo del sindicato de trabajadores **UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE EN COLOMBIA – UGETRANS COLOMBIA**, por tal motivo, le

corresponde actuar como parte demandada dentro del presente trámite, sin embargo, no fue tomado en cuenta en el presente trámite por la parte actora, en consecuencia deberá adecuar la demanda, el poder, las pruebas y anexos necesarios, incluyendo en este trámite procesal al mencionado sindicato, debiendo indicar que la actuación del sindicato es voluntaria, pero su vinculación es obligatoria.

En tal sentido, se dispone **INADMITIR** la demanda de la referencia, por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L., so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que, con el escrito de subsanación, debe allegarse copia del mismo junto con sus anexos para el respectivo traslado a la demandada.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 16 de noviembre de 2022.

Por ESTADO N° 137 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario**